

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia:

(Gaceta del 11 de septiembre).

#### Gobierno civil de la provincia de Santander

##### Inspección y Contraste de Pesas y Medidas

##### CIRCULAR

Habiendo de procederse a la comprobación y contraste, correspondiente al año actual, de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, único legal, existentes en el partido judicial de Reinosa, de acuerdo con lo propuesto por el señor Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que dichos trabajos se realicen el día 15 del actual respecto a los que se usan en la villa de Reinosa y su término municipal, a cuyo efecto, el señor Alcalde de la misma designará el local oportuno y lo hará saber a sus administrados por los medios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del mencionado partido judicial se verificarán las operaciones de contraste en los días y horas que señalará, de oficio, el señor Fiel Contraste, según previene el artículo 64 del vigente Reglamento, en los locales que, al efecto, designarán los señores Alcaldes respectivos.

En cuanto a las demás disposiciones reglamentarias que habrán de cumplirse con motivo de esta visita de inspección, los señores Alcaldes e industriales de todas clases de dicho partido judicial tendrán presentes las de mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 35 del corriente año.

Santander 6 de septiembre de 1913.—El Gobernador civil, *Alberto Larrondo*. 312-1987

##### CIRCULAR

En el día de la fecha se han expedido por este Gobier-

no certificaciones de las licencias de caza número 322, expedida a don Florencio Hontañón el 5 de julio último, y número 476, expedida a don José de la Torre Tijera el 22 de agosto del presente año, en virtud de haberlo así solicitado los interesados por extravío de las referidas licencias.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos correspondientes.

Santander 2 de septiembre de 1913.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*. 311-1913

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, sobre cuáles sean las atribuciones y funciones que le incumban en relación a las instituciones benéfico-docentes:

Vistas las disposiciones de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y singularmente su artículo 47:

Considerando que el establecerse por dicha Instrucción las reglas para el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes y atribuirse en ella a las Juntas provinciales, respecto a dichas instituciones, las mismas funciones que ya tenían por virtud de los mandatos de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, es necesario, por medio de una disposición de carácter general, esclarecer todas las dudas que puedan surgir y definir concretamente la relación de dichas Corporaciones con ambos Ministerios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que las Juntas provinciales de Beneficencia, al entender en lo relativo a las instituciones benéfico-docentes, se atengan a lo prevenido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, y en lo que en ella no esté previsto a lo dispuesto en la de 14 de marzo de 1899.

2.º Que el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sólo cuando la fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sea a la vez de carácter puramente benéfico unas, y de carácter docente otras, esto es, en las fundaciones mixtas continúe entendiéndose exclusivamente este Ministerio.

3.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para que sea tenida en cuenta y cumplida por todas las Juntas provinciales de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el

de esa Junta. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1913.—Alba.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

## Ministerio de la Guerra

### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto fecha 10 de julio del año actual (D. O. núm. 151), por el cual se fijan de un modo preciso las reglas a que debe sujetarse la admisión de voluntarios con premio, destinados a nutrir los diferentes Cuerpos y unidades que han de operar en los territorios de la zona de ocupación en Marruecos, y tomando además en consideración que, abierto concurso para adjudicar el servicio de presentación de estos voluntarios, según la autorización concedida en el artículo 12 de dicho Real decreto, ha sido otorgada esta adjudicación a una entidad concesionaria, según lo resuelto en Real orden de esta fecha.

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se tengan para ello en cuenta las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del expresado Real decreto, todos los individuos comprendidos en el mismo que no estén prestando servicio en filas y deseen servir como voluntarios con premio en los diferentes Cuerpos de Africa, lo solicitarán en documentada instancia, dirigida, indistintamente, al Jefe de la Zona o Caja de Recluta más próxima al punto de su residencia, y los que estén en el extranjero, a los Agentes diplomáticos o consulares de España en el territorio en que habiten.

Los que residan en nuestra zona de ocupación de Marruecos, lo solicitarán, análogamente, del Jefe de cualquiera de los Cuerpos militares existentes en el mismo territorio.

Las clases e individuos de tropa que estén prestando servicio en filas, en cualquiera de los Cuerpos de la Península, Baleares, Canarias o Africa, ya sean procedentes del voluntariado sin premio o de reclutamiento, podrán solicitar ser admitidos en los Cuerpos de Africa como voluntarios con premio en clase de soldados, haciendo su petición directamente o valiéndose del concesionario.

En ambos casos dirigirán la instancia al Jefe del Cuerpo en que sirvan, el cual lo pondrá en conocimiento del Capitán General de la Región o Comandante general del territorio, a fin de que por esta Autoridad se ordene la baja en fila de los citados individuos y se expida pasaporte para que efectúen su incorporación a la Comandancia y Cuerpo de Africa que se les designe por el Ministerio de la Guerra.

También podrán alistarse como voluntarios con premio para servir en los Cuerpos de Africa como soldados, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 7 de agosto último por el Ministerio de Marina, las clases e individuos de tropa de Infantería de Marina, ya procedan de alistamiento forzoso o del voluntariado, y cualquiera que sea su situación militar. Estas clases e individuos de tropa deben dirigir sus instancias a los Coroneles de los respectivos Regimientos, los cuales las cursarán a los Capitanes generales de las regiones por conducto de los Comandantes generales de los Apostaderos con sus correspondientes filiaciones, debidamente legalizadas, como se dispone para los procedentes del Ejército, ordenando la baja en el Cuerpo dichos Coroneles tan pronto reciban el pasaporte de los citados Capitanes generales, si bien dando cuenta al mismo tiempo al Ministerio de Marina.

Los individuos procedentes de la inscripción marítima sólo podrán ser admitidos como voluntarios con premio para Africa si se encuentran en las condiciones fijadas por el artículo 254 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, formándose su expediente del modo señalado para los que se encuentran en la situación de reserva en el Ejército.

Art. 2.º Los Cabos y Sargentos pertenecientes a los Cuerpos de Africa que deseen cambiar su situación por la de voluntarios con premio, serán destinados a un Cuerpo de la misma Arma, distinto del en que estaban sirviendo antes; pero los soldados e individuos de banda podrán continuar en el mismo Cuerpo si hubiere lugar a ello.

Art. 3.º Los voluntarios que se presenten aisladamente o por cuenta del concesionario o sus representantes, tanto en la península, Baleares, Canarias y territorios de Africa como en el extranjero, ante los agentes consulares y diplomáticos, deberán presentar con su instancia los documentos que a continuación se expresan:

a) Los menores de edad no alistados ni sorteados, consentimiento paterno; a falta de éste, el materno, y si no tuvieran padres, la certificación de defunción de éstos expedida por el Registro Civil, y acta de nacimiento y soltería, con su fotografía;

b) Los ya alistados y sorteados que no hubieren ingresado en filas por estar pendiente de llamamiento su reemplazo, la certificación de su respectivo Ayuntamiento acreditando tal extremo, su fotografía personal y el consentimiento paterno, en las mismas condiciones del caso anterior;

c) Los excedentes de cupo y los de cupo de instrucción, el pase militar correspondiente y su fotografía;

d) Los individuos de Cuerpos activos, copia de su filiación expedida por el Cuerpo en que sirvan;

e) Los individuos pertenecientes a la segunda situación de servicio activo, reserva y reserva territorial, su pase militar y su fotografía;

f) Los licenciados absolutos, su licencia absoluta y su fotografía;

g) Los paisanos y exceptuados, el certificado de la Comisión mixta o del Ayuntamiento que lo alistó, acreditando tales extremos y su fotografía.

h) Los reclutas en el extranjero formarán sus expedientes de ingreso con aquellos documentos, militares o civiles que obren en poder de los mismos, acreditando ser españoles, solteros o viudos sin hijos, y su fotografía de identificación personal.

Unos y otros harán constar, en concepto general, en la instancia que presenten, la cual ha de sujetarse al formulario número 1 de los insertos a continuación, el Arma y Cuerpo en que preferirían servir, debiendo al efecto tener en cuenta que, para poder pertenecer a un organismo que no sea de Infantería o Caballería, han de tener los interesados profesión u oficio apropiados o poseer la instrucción correspondiente al Arma o Cuerpo en que desean prestar servicio.

Las fotografías a que se hace referencia en los párrafos anteriores, comprenderán el busto del individuo, de tamaño en que la cara aparezca con el de dos centímetros de longitud como mínimo, deberán pegarse en hojas ajustadas al formulario número 2 y serán después selladas con el sello del organismo o dependencia oficial en que se filie, provisional o definitivamente, el individuo fotografiado, de modo que el sello quede impreso comprendiendo la fotografía y la hoja a que va unida, rubricando encima el Jefe o funcionario que intervenga en la filiación, y firmando al pie del documento así constituido los testigos

CEN Címs.	LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LÍMITES DEL APROVECHAMIENTO	Plazo.-MESSES
	Núm. de estéreos	Especie	Clase	VOLUMEN Metros Decíms.				
100	»	»	»	»	32	Corta de raiz.....	Costana.....	3
100	»	»	»	»	55	Idem.....	Merur.....	3
150	»	»	»	»	138	Idem.....	Idem.....	3
50	Arg y brez	»	»	»	25	Matarrasa.....	Tejera.....	12
»	»	Piedra...	30,000	»	30	Arranque.....	Idem.....	12
»	»	Tierra...	30,000	»	15	Idem.....	Idem.....	12
50	Arg y brez	»	»	»	25	Matarrasa.....	Idem.....	12
»	»	Piedra...	30,000	»	30	Arranque.....	Idem.....	12
»	»	Tierra...	30,000	»	15	Idem.....	Idem.....	12
250	»	»	»	»	90	Corta por el pie.....	Idem.....	3
250	»	»	»	»	75	Idem.....	La Canal.....	3
100	»	»	»	»	45	Idem.....	La Coba.....	3
100	»	»	»	»	30	Idem.....	La Canal.....	3
100	»	»	»	»	45	Corta por el pie.....	Dehesa.....	3
100	»	»	»	»	45	Idem.....	Idem.....	3
100	»	»	»	»	30	Idem.....	Idem.....	3
150	»	»	»	»	37	Idem.....	Idem.....	3
100	»	»	»	»	15	Idem.....	Idem.....	3
100	»	»	»	»	37	Idem.....	Idem.....	3
100	»	»	»	»	15	Idem.....	Idem.....	3
100	»	»	»	»	15	Idem.....	Idem.....	3
100	»	Piedra...	25,000	»	25	Arranque.....	Lastra.....	6
100	»	»	»	»	15	Corta por el pie.....	Dehesa.....	7
100	»	»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	3
150	»	»	»	»	16	Idem.....	Idem.....	3
100	»	»	»	»	15	Idem.....	Idem.....	3
100	»	»	»	»	20	Corta por el pie.....	Los Pozones.....	3
100	»	»	»	»	20	Corta por el pie.....	Dehesa.....	3
100	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
100	»	»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	3
100	»	»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	3
100	»	»	»	»	8	Idem.....	Idem.....	3
150	»	»	»	»	27	Corta por el pie.....	Canales.....	3
150	»	»	»	»	15	Idem.....	Idem.....	3
100	»	»	»	»	38	Idem.....	Idem.....	3
120	»	»	»	»	41	Idem.....	Idem.....	8
100	Arg y brez	»	»	»	50	Matarrasa.....	Castrillo. N. fincas S. y O. Hormiguera..	12
100	Idem....	»	»	»	50	Idem.....	Torriente. N. y E. fincas S. Moroso y O. Arroyo.....	12
100	Arg y brez	»	»	»	50	Matarrasa.....	Pozuelas y Tonillos.....	12
100	»	»	»	»	36	Corta por el pie.....	Seluco.....	6

**COÑA**

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERA	
						Núm. y clase de árboles	VOL. Metros

## SAN VICENTE D

326	Lamasón.....	Hayedo.....	Lamasón.....	Jesús Alvarez.....	R. de casa..	6 robles..	
326	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Fernández..	Idem.....	4 id. ..	
327	Idem.....	Arria.....	Idem.....	Manuel Prellezo.....	Idem.....	3 id. ..	
334	Rionansa.....	Cuesta y Tronco.....	Cosío y Rozadío.....	Francisco Riva.....	Tejera.....	»	
341	Valdáliga.....	Caviña y C del Toro...	Labarces.....	Dionisio García.....	R. de casa A.	8 robles....	
341	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Linares.....	Tejera.....	»	
341	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	
341	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	
342	Idem.....	Lamadrid.....	Lamadrid.....	Romualdo González..	R. de casa..	4 robles..	

## TORRE

350	Arenas.....	Rodil y Bustantegua..	Pedredo y otros.....	Alcalde de Barrio....	Tejera.....	»	
357	Cieza.....	Rucieza.....	Cieza.....	Alcalde de Barrio....	Tejera.....	»	
357	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	

## VILLACA

369	Corvera.....	Castañeda y otros....	Esponzués.....	Alcalde de Barrio....	Tejera.....	»	
369	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	
369	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	
371	Idem.....	Campizo y otros.....	Quintana.....	José Blanco Gutiérrez.	R. de casa..	8 robles..	
390	Villacarriedo.....	Monte Mayor.....	Abionzo.....	Aniceto Pérez.....	R. de casa..	2 robles..	
390	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Luis Pérez Martínez..	Idem.....	10 id. ..	

Santander 1.º de septiembre de 1913.—El ingeniero jefe, José M.<sup>a</sup> de Areyza.

Núm. de estéreos	LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		Tasación Penetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LÍMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO, MESES
	Clase	Especie	Clase	VOLUMEN Metros Decíms.				

## LA BARQUERA

7,000	»	»	»	»	70	Corta por el pie.....	El Carbajal.....	6
5,000	»	»	»	»	50	Idem.....	Idem.....	6
3,000	»	»	»	»	30	Idem.....	Cruz de los Caminos.....	6
10	Roble...	»	»	»	10	Poda sin descabezamiento....	Troncos.....	6
0,000	»	»	»	»	120	Corta por el pie.....	La Terna.....	6
»	»	Tierra...	5,000	»	5	Arranque.....	Vao de la Cantera.....	12
»	»	Piedra...	5,000	»	2,50	Idem.....	Idem.....	12
20	Argoma..	»	»	»	20	Rozo.....	Idem.....	12
6,000	»	»	»	»	84	Corta por el pie.....	Rozorías.....	6

## LA VEGA

20	Argoma..	»	»	»	20	Rozo.....	Tejera.....	12
»	»	Tierra...	10,000	»	10	Arranque.....	Tejera.....	12
30	Argoma..	»	»	»	30	Rozo.....	Idem.....	12

## ARRIEDO

60	Argoma..	»	»	»	30	Rozo.....	La Tejera.....	12
»	»	Piedra...	20,000	»	10	Arranque.....	Idem.....	12
»	»	Tierra...	20,000	»	10	Idem.....	Idem.....	12
5,000	»	»	»	»	75	Corta por el pie.....	El Dueso.....	6
6,000	»	»	»	»	12	Corta por el pie.....	Concha.....	6
5,000	»	»	»	»	35	Idem.....	Idem.....	6

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN Metros
210	H. de Campóo de Suso	Costana y Rozadio...	Suano .....	Margarita González...	R. de casa..	4 robles..	2,
211	Idem .....	Meruz y otros .....	Villacantid .....	Norberto Marina .....	Idem .....	4 id. ..	3,
211	Idem .....	dem .....	Idem .....	El Ayuntamiento .....	R. de casa A.	15 id. ..	9,
211	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Tejera .....	»	»
211	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	»	»
211	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	idem .....	»	»
212	Idem .....	Tejera y Dehesa .....	Villar .....	Idem .....	Idem .....	»	»
212	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	»	»
212	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	»	»
212	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	R. de casa A.	9 robles..	6,
214	Idem .....	La Dehesa y Ojeda .....	Proaño .....	Idem .....	Idem .....	6 id. ..	4,
214	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Justo González .....	R. de casa ..	3 id. ..	3,
214	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Domingo González .....	Idem .....	2 id. ..	2,
223	Las Rozas .....	Dehesa y Vallejada .....	Bustasur .....	Antonio Pérez .....	R. de casa ..	3 robles..	3,
223	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Felipe Puente .....	Idem .....	3 id. ..	3,
223	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Manuel Pérez .....	Idem .....	2 id. ..	2,
223	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Justo Lantarón .....	Idem .....	2 id. ..	2,
223	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Francisco Rodríguez .....	Idem .....	1 id. ..	1,
223	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Nicanor Callejo .....	Idem .....	3 id. ..	2,
223	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Robustiano Pérez .....	Idem .....	1 id. ..	1,
223	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Ciriaco Pérez .....	Idem .....	1 id. ..	1,
225	Idem .....	Dehesa y Cuesta .....	Renedo .....	Saturnino Fernández .....	H. de cal. ..	»	»
226	Idem .....	La Dehesa .....	Villanneva .....	Fidel Gutiérrez .....	R. de casa ..	1 roble..	1,
226	Idem .....	Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem .....	1 haya..	1,
226	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Plácido Serrano .....	Idem .....	1 roble..	1,
226	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Manuel Argueso .....	Idem .....	1 hayas..	1,
228	Santiurde de Reinosa..	Duesos y otros .....	Río seco .....	Florencio Sáiz .....	R. de casa ..	2 robles..	2,
233	San Miguel de Aguayo.	Cuesta Lechoso .....	Sta. María y Sta. Olalla	Josefa Aivarez .....	R. de casa ..	2 robles..	2,
233	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Domingo Alvarez .....	Idem .....	2 id. ..	2,
233	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Constantino Geruz .....	Idem .....	1 id. ..	1,
233	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Fernando Ruiz .....	Idem .....	1 id. ..	1,
233	Idem .....	Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem .....	1 hayas..	1,
252	Valdeprado .....	Valdeteje y otros .....	Los Riconchos y otros.	José Fernández .....	R. de casa ..	2 robles..	1,
252	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Laureano Obeso .....	Idem .....	1 id. ..	0,
252	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Juan Santiago .....	Idem .....	2 id. ..	2,
252	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Alcalde de Barrio .....	R. de Iglesia.	2 id. ..	2,
255	Idem .....	Castrillo .....	Sotillo y otro .....	Idem .....	Tejera .....	»	»
256	Idem .....	Torriente y otro .....	Valdeprado .....	Idem .....	Idem .....	»	»
294	Valderredible .....	El Matorral y otros .....	Susilla .....	Alcalde de Barrio .....	Tejera .....	»	»
320	Penagos .....	La Acebosa y Seluco .....	Sobarzo .....	El Ayuntamiento .....	R. de puentes y portillas.	4 robles..	3,

**SANT**

de ella, y el interesado, si supiere, con el Intervine del citado jefe o funcionario.

Art. 4.º La admisión de voluntarios, ya sea individual o colectiva, podrá tener lugar en las zonas o Cajas de Recluta en la península, Baleares y Canarias, en cuya residencia haya Hospital militar, o donde existan dos o más Médicos militares que puedan certificar del reconocimiento en las Comandancias generales de los territorios de Africa o en los Consulados españoles a cargo de Cónsules de carrera o Agencias diplomáticas de España en el extranjero.

Art. 5.º Los que se presenten en las citadas zonas o Cajas de Recluta serán tallados en ellas, desde luego, por los Sargentos talladores que designe el Capitán general de la Región, o por los Sargentos pertenecientes a la Caja, con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento, pasando seguidamente a ser reconocidos, expidiéndoseles los correspondientes certificados en que conste su utilidad o inutilidad para el servicio de las armas, con arreglo a los formularios números 3 y 4 ó 5, insertos a continuación.

Reconocidos por médicos del Cuerpo de Sanidad Militar los presuntos voluntarios, el certificado de utilidad que los mismos expidan será definitivo, y en su consecuencia, una vez reconocidos y tallados, si resultan útiles, se les filiara, desechándolos en caso contrario.

Art. 6.º Los que se presenten en las Comandancias generales de Africa serán tallados en el Cuerpo que designe el respectivo Comandante general, y previo inmediato reconocimiento en el lugar que también determine, filiados si resultan útiles, o desechados en otro caso, como para los presentados en zonas o Cajas de recluta queda establecido.

Art. 7.º Todos los individuos a que antes se hace referencia, que por haber sido declarados útiles y reunir las condiciones legales puedan ser admitidos para servir en los Cuerpos de Africa como voluntarios con premio serán filiados con arreglo al formulario número 6 que a continuación se inserta, leyéndoles en dicho acto los artículos 28 al 291 inclusive, y 319, 320 y 322 del Código de Justicia Militar, y haciéndoles entender que, una vez contraído el compromiso, se les declarará desertores e incurrirán en las penalidades prevenidas en los citados artículos en el caso de que dejaran de efectuar su incorporación a las unidades de Africa a que hubiesen sido destinados.

Art. 8.º Se exceptúan de la regla anterior los que estuvieran sirviendo en filas, a los cuales no es preciso hacer nueva filiación, pues bastará que en la original se haga constar su enganche como voluntario, la fecha en que esto se realiza y que el interesado firme quedar enterado de los deberes que contrae y derechos que adquiere con arreglo al Real decreto de 10 de julio de 1913 (D. O. núm. 151).

Art. 9.º Una vez unidos a los expedientes los certificados de reconocimiento y talla que antes se indican, y filiado el individuo de modo definitivo, se remitirá toda la documentación a la Autoridad militar superior de la región o distrito, a fin de que dicha Autoridad, en vista de los antecedentes que figuren en la documentación personal del peticionario, determine si reúne o no condiciones para servir en el arma que hubiese designado, y, en caso negativo, el arma a que se le puede destinar, participándolo por telégrafo a este Ministerio, con expresión del número de individuos que en la respectiva región deseen ser admitidos como voluntarios y el arma preferida por ellos o para la que reúnan condiciones, a fin de que por este departamento se designe, en vista de los datos que en el mismo existan, la Comandancia general y cuerpo de Africa en que los citados individuos habrán de causar alta.

Art. 10.º Los que se presenten en los Consulados o

Agencias diplomáticas de España en el extranjero, serán tallados también ante dichas Autoridades, con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, acreditando su utilidad provisional para el servicio de las armas por medio de certificado facultativo expedido por un Médico de la localidad. Si la talla y el correspondiente certificado los acreditan de útiles, podrán ser admitidos y filiados de un modo provisional, a reserva de lo que resulte del reconocimiento definitivo que luego han de sufrir a su llegada a territorio español, u ocupado por fuerzas españolas, donde habrán de presentarse nuevamente en una Zona o Caja de Recluta, o en una de las Comandancias generales de Africa, para que en ella sean de nuevo tallados, reconocidos y admitidos si resultan útiles para el servicio de las armas, y filiados o desechados de modo definitivo como para los no procedentes del extranjero se establece anteriormente.

Art. 11.º Los voluntarios provisionalmente admitidos y filiados en dichos Consulados o Agencias diplomáticas quedarán desde entonces, previa lectura de los artículos del Código de Justicia Militar que antes se indican, los cuales han de leerseles en el acto de esta filiación provisional, declarados soldados con todas las responsabilidades consiguientes a tal declaración, bien que en concepto también provisional, hasta que sean definitivamente admitidos, pero sin que tengan derecho a haber ni socorro alguno por cuenta del Estado mientras no sean filiado definitivamente.

(Continuará)

## Comisión provincial de Santander

### EXCUSAS

Vista la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Guriezo formula don Antonio Pedrera y Pedrera;

Resultando que se funda en estar físicamente impedido;

Considerando que la causa alegada es de las sobrevenidas después de la elección y, por consiguiente, de las que debe resolver el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909;

La Comisión provincial acuerda no ha lugar a resolver la excusa, por no ser de su competencia y sí del Ayuntamiento de Guriezo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 29 de agosto de 1913.—El Vicepresidente, *Bernabé Toca*.—P. A., El Secretario accidental, *Antonio Anes*. 312-1936

Vista la excusa que del cargo de Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Quintanilla Rucandio (Valderredible), formula don Eustasio Alonso Sáiz;

Resultando que se funda la excusa en ser mayor de 60 años;

Considerando que la causa alegada es de las sobrevenidas después de la elección y, por consiguiente, de las que debe resolver el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, en relación con el 96 de la ley municipal;

La Comisión provincial acuerda no ha lugar a resolver dicha excusa, por no ser de su competencia y sí del Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 29 de agosto de 1913.—El Vicepresidente, *Bernabé Toca*.—P. A., El Secretario accidental, *Antonio Anes*. 312-1935

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil, y a propuesta de esta Jefatura de Minas, se notifica y hace saber por el presente anuncio que, como consecuencia de las operaciones de reconocimiento de la «Demasia a Pepita» número 13.945, resulta la existencia de un espacio franco de demasia entre las minas «La Sevillana», número 4.906; «Bonita», número 4.586, y «Aumento a San Roque», número 8.309, en disposición de ser solicitado.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados respectivos de dichas concesiones mineras y a los efectos legales consiguientes.

Santander 4 de septiembre de 1913.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*. 311-1919

El señor Gobernador civil, con fecha 2 del actual, ha dictado el siguiente Decreto:

«Siendo firme la aprobación del justiprecio de los terrenos comunales y particulares que se tratan de ocupar para la explotación de la mina «Sobarzo», número 5.754, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del vigente Reglamento de expropiación forzosa, vengo en señalar el día 25 del actual, y hora de las 10 de la mañana, para efectuar el pago de dichos terrenos ante la Alcaldía de Penagos. Notifíquese esta resolución al Alcalde de Penagos y a los interesados respectivos.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Santander 6 de septiembre de 1913.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*. 312-1941

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Nicomedes Fernández del Río, Juez municipal suplente de Val de San Vicente, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Mon, contra y en la rebeldía de don Juan Olavarriaga, sobre pago de cantidad, el Tribunal municipal ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

**Sentencia.**—En Val de San Vicente, a diez y seis de diciembre de mil novecientos doce, don Nicomedes Fernández del Río, Juez municipal suplente de este Val, por hallarse en uso de licencia el propietario del mismo, y don José Fernández Sánchez y don Jesús González Gutiérrez, Adjuntos, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de una como demandante don José Mon, mayor de edad, casado y vecino de Pesués, y de otra, como demandado, don Juan Olavarriaga, también mayor de edad y vecino de Bilbao, como Presidente de la Sociedad Minera constituida como tal en dicha invicta villa y su calle de Bailén, número nueve, Sociedad a que pertenece la mina situada en el pueblo de Prellezo, de este término, sobre pago de pesetas.—**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos a don Juan Olavarriaga, vecino de Bilbao y Presidente de la Sociedad Minera a que pertenece la enclavada en el término de Prellezo, de esta

jurisdicción, a que tan pronto como sea firme esta sentencia abone al demandante don José Mon la cantidad de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas que le es en deber por jornales hasta la fecha en que se entabló la demanda, más al de los jornales devengados hasta el día de la fecha, condenándole al propio tiempo al pago de todas las costas y gastos que se han originado con motivo de la reclamación. Así por nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—N. Fernández.—José Fernández.—Jesús González.—**Publicación.**—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dicta, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, de que yo el Secretario accidental, doy fé.—Francisco Pereda.

Y en atención a que al serle notificada en estrados al don Juan Olavarriaga, por hallarse constituido en rebeldía la anterior sentencia al día siguiente de ser dictada dejó de publicarse la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y posteriormente no haberse podido encontrar a pesar de las gestiones que se han practicado para serle notificada personalmente, e ignorar en la actualidad su domicilio, a instancia del actor, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva al Olavarriaga de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Val de San Vicente ventiuno de agosto de mil novecientos trece.—N. Fernández.—P. S. M., el Secretario, *Luis Haro*. 309-1880

Don Alfredo Wünsch Cortiguera, Abogado y Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Lina Felicidad Fernández Arango, cuyo paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se persone ante el Juzgado de mi cargo, sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º, con objeto de hacerla cumplir la pena que se la impuso en el juicio de faltas seguido contra ella por hurto y darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer.

Dado en Santander a cuatro de septiembre de mil novecientos trece.—El Juez, *Alfredo Wüchs*.—*Cástor V. Pacheco*. 312-1934

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Valderredible

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado, entre otros, el acuerdo siguiente:

«Vista la excusa que del cargo de Concejal formula don Eugenio López González;

Resultando que está fundado su impedimento físico por haber contraído una enfermedad, según acredita con la oportuna certificación facultativa;

Y considerando que las excusas que los Concejales aleguen por causas sobrevenidas con posterioridad a la toma de posesión se sustanciarán y resolverán por el Ayuntamiento, con arreglo al artículo 6.º, párrafo 3.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909;

La Corporación municipal acuerda admitir a don Eugenio la excusa del cargo de Concejal de la misma.»

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible a 6 de septiembre de 1913.—El Alcalde, *N. S. Bustamante*. 315-1930